a proporcionar nothrizas que salven la

vide de tautos infelices à quience esta

incluya acore, ly que se ven capuellos

à una lenformant muerle por elecio de

pilan, sin extgir la mas severa res-

poresbilidad à quico les ocasions en

adelante; si bien me complesco antici-

undanieute ou creer que lus pulorida

des municipaltes, colosas de soundan

Son as del José Autorio.



la manicion. Les advierte astratemo

zacion, los deserloi es del ejérono Pran-DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Vones dol ob 001 109 SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

-need soils PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Senas det Grenzat.

thist 23, ones, 'estatura regular,

do castaño, otos pardos, nariz regular,

Circles Rum. 275.

labuie el en ofrancente de la ciudad

l'amplona sin competente autori-

mis Prancisco Desiere Cotty

buchu gocu, cara larga, colon suco.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su a igusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO. CIRCULAR NUM. 268.

Beneficencia. - Se concede un nuevo plazo para que las que acudan á este Hospicio á sacar niñes con e, fin de lactarlos, se les retribuya 30 6 40 reales mensuales segun el caso en que respectivamente se hallen, con otras advertencias relativas á este asunto.

Por la Junta provincial de Beneficencia se me participa con fecha 29 de Junio último, entre otras cosas lo siguiente: La falta de cumplimiento que se observa por parte de algunos Sres. Alcaldes á las meditadas circulares de V. S. de 25 de Enero y 1. de Abril de este año, dictadas de acuerdo con esta Junta y publicadas en el boletin oficial números 18 y 56; y la indiferencia con que generalmente se miran las disposiciones adoptadas para que no ingresen en este Hos. picio provincial otros niños que los que admiten sus Ordenanzas, con la estension que en beneficio de la caridad les viene dando la misma Junta, a tendidas las circunstancias; son la principal causa de que aquel establecimiento se resienta notablemente en este punto segun manifestacion de su celoso Director, esponiendose à muchos recien nacidos á una muerte segura, además de gravar los fondos de aquel asilo. Así se ve que llegan

no pueden alimentarlas ni prestarles el menor auxilio en el transito, y lo que es aun mas de estrañar, haciendo se el envio por disposicion de los Sres. Alcaldes, quienes autorizan que lasmadres sa desprendan de aquellas sin amamantarlas un solo dia, sin procurar que lo haga siquiera otra muger, ni dar parte à la Junta, ni final mente hacer que la criatura quede en el con. cejo á cargo de alguna nodriza, que luego sería subvencionada por los fondos del establecimiento, y sobre todo, infringiendo con esto las disposicion es consignadas en la circular de 25 de Enero.

Estos tristes resultados, se desprenden de la remesa hecha en Abril último por cierto Sr. Alcalde, de dos ninas gemelas con una publicidad harto notable; así como de la verificada por otro en el mes actual, de una niña, calificadas una y otras criaturas de adulterinas sin comprobante alguno que asi lo justifique, y remitidas todas ellas à este Hospicio con una premura tal, que no se concibe la causa de semejante urgencia, ni menos se ha demostrado; hechos estos que patentizan haberse prescindido completamente de lo que previene la disposicion 3. de la mencionada circular de 25 del Enero, ampliada en este punto por laide 1. de Abril. De conlinuarse en la l sistema, nada se habrá a delantado sino desprestigiar los acuerdos de la Junta y las determinaciones adoptadas por V. S. en consonancia con los mismos. na a deles anibem

Por el poco celo que se advierte en prestar el verdadero auxilio ás la caridad pública, no obstante las excitaciones oficiales que para los funcioel criaturas sin las debidas precau- que todo una sagrada obligacion de narios y Alcaldes son un deber y mas

cio 29 niños de lactancia á cargo solo de once nodrizas internas con que cuenta, las que salen p: óximamente á tres para cadasuna esentos coloste y

A fin, pues, de evitar las funestas consecuencias que naturalmente habrán de seguirse de no aumentar el número de dichas nodrizas (lo que es harto dificil atendiendo á que estas no no se presentan y algunas que lo verifican no reunen las circunstancias precisas,) ó bien de no dar salida á los niños, confiándolos al poder de amas de cria esternas; la Junta acaba de señalar el término de dos meses para que las nodrizas que durante este periodo acudan á sacar niños del Hospicio, sean retribuidas por el mismo con treinta reales mensuales, y con cuarenta à las diez primeras que se presenten con igual fin en la 1.ª semana, á contar desde el segundo dia siguiente al en que esto se anuncie en el boletin oficial. Por parte ha adoptado la Junta otros medios supletorios de alimentar á dichas criaturas, que si bien pueden contribuir algo à la conservacion de su existencia, no scrán los suficientes à conseguir tan provechos fines, por que al recien-nacido conviene procurarle un alimento natural, y á ser posible por una sola persona que le cuide y se encarine con las de los coloterales de segundo cla

El conseguirlo así no es tan fácil, si los Alcaldes de los concejos no toman en ello el interés que se requie-1e, y si por su parte los Sres. curas párrocos ó económos, como mas en

ciones, conducidas por personas que conciencia, existen hoy en el Hospi- gélico, tan conforme à la respetable al par que importantisima mision que les está encomendada, aconsejando y persuadiendo á las que están en disposicion y buenas condiciones para lactar criaturas de esta Casa de expósitos. que barán una buena obra de caridad, recogiendo alguna de aquellas, lo que á la vez les será de provecho y utilidad por la remuneracion que reciban, espidiéndoles al efecto con voluntad pronta y generosa intencion aquellos documentos que les sean indispensables al indicado objeto.»

Identificado por mi parte con el pensamiento de la Junta de Beneficencia en cuantos estremos comprende, dictados con las mas loables intenciones, desde luego los adopto y prohijo disponiendo su publicacion en este periédico oficial para que todas aquellas á quienes interese su conocimiento puedan tomarle del plazo y respectiva retribucion que se señalan á las nodrizas que concurran à solicitar ninos de este Hospicio en el periodo y épocas prefijadas, á cuyo fio encargo à les Sres. Alcaldes procuren dar la mayor publicidad á esta circular por medio de los curas párrocos y pedáneos del respectivo distrito municipal, valiéndose de aquellos medios que les aconsejen y sugieran su no desmentido celo pen el servicio, al par que sus buenos deseos por el amparo de la inocente y desvalida infancia, io ob

Prevengo sin embargo á los mismos Sres. Alcaldes cuiden de dar el mas puntual y exacto cumplimiento á las circulares de este Gobierno, de 25 de Enero y 1. de Abril últimos, insertas contacto con los moradores de los en los boletines rúmeros 18 y 56 de pueblos, especialmente los rurales, corriente año, penetrándose de los en donde hay mas robustez y se pue- perjuicios que pueden irrogar á los de emplear mejor la vigilancia, no infortunados y tiernos niños expósitos, cooperan simultaneamente con su pia sino cooperan con decision y constandoso, espontáneo y decidido celo evan- l te empeño á que dichas circulares se

Por ú timo, y como los Sres. curas párrocos tanto pueden contribuir a que se obtengan por su mediacion los mas provechosos resultados en favor de tan infelices séres, no necesito ha cer una llamada á sus piadosos sentimientos, no menos que á su sensatez y respetable ministerio, seguro de que sabrán excederse á mis fundados deseos, que en este punto son los mismos ya espresados por la indicada Junta; y abrigo la conviccion de que de hoy en lo sucesivo ellos habrán de preparar y producir el mas feliz éxito en este interesante ramo.

remesas de niños á este Hospicio.

Oviedo 4 de Julio de 1864. - E Gobernador accidental, Vicente Cororiddico official para que todas aquallas

objection Circular Number 296 asiup &

Suministros. Se publica el precio à que debe abonarse en el segundo trimestre, agriconos sup assirbon

El Consejo provincial y señor Comisario de Hacienda militar de esta plaza, han acordado que el suministro facilitado por los pueblos de la provincia en el segundo trimestre del corriente año, se abone á los siguientes precios: un real diez céntimos la racion de pan: cuarenta reales la fanega de cebada: veinticuatro reales el quintal de pajas veinte reales el de yerba: doscientos ochenta reales el de aceite: veinte el de carbon; y ocho el de lebres. Alcaldes cuiden de dar el.sn

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos y demás efectos prevenidos por la Real orden de 16 de Setiembre de 1848.

Oviedo 4 de Julio de 1864. - El Gobernador accidental, Vicente Coroando, xy sodin soored y sobsaultoint

Por la subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 de junio próximo pasado se me dice lo siguien-

Segun Reales ordenes trasmit idas à este Ministerio, por el de la guerra han sido dados de baja en el Ejército, el Teniente de Infanteria destinado al Batallon provincial de Baza i umero setenta y cinco Don Buenaventura Gonzalez y Rodriguez, el Subteniente procedente del Regimiento de Infanteria, Infante número 5 Don Ricardo Castañon y Vallino, el Subteniente del Batallon de Cazadores, Barcelona número 3 Don Fernando Ocañi y Pedroso, el capitan procedente del de las Navas número 14 Don Tomás Luis Alen v Naneti, el teniente de Infanteria Soria número 9 Don Francisce Trado y Perez y el de igual graduacion del Batallon de Cazadores de Barcelona número 3. Don Fe terico Yarto y Barba; esi como tambien ha sido dado de alta el Teniente que fué del Batallon provincial de Guadalajana número 38 don Juan Ferran y Borbon. De orden de S. M., comunicada por el señor Ministro de la Cobernacion, lo participo à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, araq aeri

Lo que se publica en este periódico po oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes. Oviedo Julio 4 de 1864. -El Gobernador accidental. - Vicente Coronado.

harto difficil stendicado à que estan

eup esausis"v asideerig es ou; DARJEDDOT CURCULAR NUM. 271 ATTOY

La Direccion general de contribuciones con secha 27 de Junio último de cria estera sugue sigue ario eb

Con carreglo al cartículo 8. de la Ley de Presupuestos de 25 del actual se amplia el derecho de hipotecas en las herencias y legados, segun las bases de la letra D. que à continuacion. cuarenta à las diez pri-assarque se

Base 1 Desde primero de Julio de 1864 se exijirá respecto à herencias y legados el derecho de hipotecas en las sucesiones colaterales y á favor de estraños con arreglo a da escalas si- ol sabitimor y , suprime de las suprimentes de la secola si con a la contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del de alimentar à dichas criaturatque eb

El 1 por cien to de los bienes raices, y el medio por 100 de los semovien tes y muebles en las sucesiones de los cónyuges é hijos naturales legalmente declaradosila nu alramacorq engiveros

El 2 por 100 de los raices y 1 por 100 de las semovientes y muebles en las de los colaterales de segundo gra-El conseguirlo así no es tan

El 4 por 100 de los raices y 2 por 100 de los semovientes y muebles en las de los colaterales de tercer grado.

El 6 por 100 de los raices y 3 por 100 de los semovientes y muebles en las de colaterales de cuarto grado.

El 8 por 100 de los raices y 4 por 100 de los semovientes y muebles en las de grados mas distantes.

Pel 10 por 100 de los raices y 5 por 100 de los semovientes y muebles en las hechas á favor de estraños.

El 4 por 100 de los bienes raices y el 2 por 100 de los semovientes y muebles, en los legados en propiedad entre 'colaterales de segundo grado, conyuges hijos naturales legalmente declarados.

por 100 de los semovientes y muebles en los legados de colaterales de tercer grado é hijos naturales no declarados legalmente.

El 8 por 100 de los raices y el 4 por 100 de los semovientes y mue bles en los que se hagan á parientes de grados mas distantes; y

el 10 por ciento de los raices y 5 por 100 de los semovientes y muébles en los que se hagan á favor de los estraños.

En las sucesiones y legados de que va hecho mérito se esceptuan del pago del derecho de hipotecas el moviliario, ropas y alhajas de uso parti-

Base 2. Del derecho de 2 por 100 que se satisface en las ventas y permutas de bienes inmuebles, se es ceptuan los cambios, o permutas de fincas rústicas enclavadas dentro del término jurisdiccional de cada puéblo.

Lo que esta Direccion general, ha acordado comunicar á V. S. para que inmediatamente lo traslade á la Administracion de Hicienda pública, con el fin de que tengi puntual y exacto cumplimiento.

Madrid 27 de Junio de 1864. Joaquin Escario.

Lo que se inserta en este perió lico oficial para conocimiento y gobierno de quien corresponde.

Oviedo 5 de Julio de 1864. — El Gobernador accidental, Vicente Coroadulterinas sin comprobante alguno

ord sau a Circular Nume 272 silo esb

No habiéndose presentado en la ciudad de Zaragozn los desertores france ses, Julio Creuzot y Antonio José, para cuyo punto se les espidió el oportuno pase por el señor Gobernador de la provincia de Gerona donde residian bajo la vigilancia de la autoridad, é ignorándose el punto de su actual paradero, los Sres. Alcaldes, Comandante de la Guardia Civil, Inspector de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de los mencionados desertores, cuyas señas se espresan á continuacion, poniendolos con las seguridades debidas a mi disposicion, caso

1864. - El Gobernador accidental. Vicente Coronado.

Señas del Creuzot.

Edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular. barba poca, cara larga, color sano.

Señ as del José Antonio.

Edad 22 años, estatura regular, pelo ca staño oscuro, ojos pardos, nariz El 6 por 100 de los raices y el 3 abultada, barba lampiña, cara obal, color sano.

CIRCULAR NUM. 273.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Pamplona sin competente autorizacion, los desertores del ejército Franrés Luis Francisco Desiere Cotty y Juan Bondin, cuyas señas se espresan a continuacion, los Sres. Alcaldes Comandante de la Guardia Civil, Inspector de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dichos desertores, poniendolos à mi disposición caso de ser habidos, con las correspondientes seguridades .- Oviedo y Julio 4 de 1864. - El Gobernador accidental, Vicente Coronado.

Señas de Cotty.

Edad 29 años, estatura 1 metro 630 milimetros, pelo castaño claro, ojos grises, nariz abultada, barba redonda, cara obalada, boca grande.

Señas de Blondin.

Edad 24 años, estatura 1 metro 700 milimetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, frente calzada, nariz larga, boca regular, barba redonda, 6 40 reales mensuales segun el 6

SECCION DE FOMENTO

este asunto. Por la Junia provincial da Rene

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendadoride la Reay distinguidat orden de Carlos III. Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la prol vincia de Oviedo es si linda ab

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Francisco Orbiz y Zapico y de D. Ezequiel Gonzalez Parte, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «La Canal» sita en terreno comun, término de la Canal. parroquia de Turiellos, concejo de Langreo; lindante al Noy S. con bienes de la casa de Llanos y al E. y O. con los de D. Manuel Canga y D. Feliciano Zapico, y bosque de D. Menendo de Lianos por este último viento. 191991ill osola?

Verifica su designacion en la forma signiente; svere ab serasbe, enuges

Se tendrá por punto de partida el -sq 607 cangale state de la ca'icata, distante poso, espondance y decidido celo evan- la empeño a que dichas circulares se tros al N. del corral del Moro: desde el cual se medirán en direccion del criadero al E., siguiendo la misma capa, 400 metros ó los que quepan hasta intestar con la mina Pozona, y 100 al O, ó los que restan y quepan tomado el largo desde dicha mina hasta la denóminada Llosa de la Cortina; 200 al N. y 100 al S. próximamente, colocando estacas y formando rectángulo, sin perjuicio de cualquiera modificación que pudiera convenir al tiempo de la demarcación.

Y habiendo admitido el señor Gebernador por decreto de esta fecha la
indicada solicitud, se publica en cum
plimiento de lo prevenido en el
artículo veintitres de la ley del ramo
vigente, para los efectos que espresa
el veinticuatro de la misma.

Oviedo 3 de Julio de milochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

Gobierno militar de la provincia de Oviedo.

naciones proporcions à los imponen-

El Exemo. Sr. Capitan general de este distrito en comunicacion de 28 del actual me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: á mas de las relaciones que mensualmente me remite V. E. de los individuos de tropa que han causado mas de sesenta estancias en los hospitales de esa provincia, me dirigirá tambien una noticia de los militares enfermos que ya de los cuerpos que guarnecen este distrito ó de dos de suera de él, se encuentren en algun pueb'o de la demarcacion de su mando, aun cuando se hallen curando en casas parliculares por carecer aquel punto de hospital, o por conveniencia del individuo; y à fin de que estas noticias tengan la exactitud debida; prevendra V. E. á los Alcaldes que se las soministren mensualmente con especificacion del nombre y cuerpo de los individuos, di as que lleve de enfermedad, casa ó establecimiento en que se halle y motivo por que no se ha trastadado á un hospital militar. »

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia para conocimiento y cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes, los cuales me remitirán el dia 25 de cada mes, desde Julio próximo, la noticia que reclama S. E. arreglada al modelo adjunto: esperando del celo que distingue à dichos Sres. Alcaldes, me trasmitirán oportunamente los datos mencionados para que yo pueda elevarlos á la superioridad sin interrupciones ni retrasos.

Oviedo 30 de Junio de 1864. — El Brigadier Gobernador, Mogrovejo.

_	* W *	200
ESTON OF B	2	Tellin's
energy sterein st	Changing at Z	eiguaçie
phopholes of	Noticia Cuerpes.	lada en
PO, CRICUINING	i ch staslevien	a orsion
7,6719 1777 1171 2	le l eb bebies	. (1)
bergre de Pru-	Ha. I. an Dunigo	
	08	
nstraciones de	Di di	
elait con tiple	NOMBRE	SPHIBITED
men de la cor-	Bb el and d	PER PENA
de España pa-	essit franquess	p (Cusar
ristraciones de ristraciones de mon de la cor- de España pa- rusia sirve de que, con ar-	oup sol a Bla	Alcaldia
-TH HOS . OBD	amas salasiana	on claim
-eb , otnujba s	c stor F. que	legiqo (
what de la Adm	a Boditades & W	Ten ned
	an last ob affin	ni Balar
ab mainestainte	se halls as que medad.	S. X
à con linta en-	halla en	or and
The state of the state of	ional la stone	· tack
	A DESCRIPTION OF THE PROPERTY	tucional de
de Prusia para	Casa o blecim	1
so sirven de la	ferm asa oleci	de
as sumas que,	The same of the sa	Benner
jus establece e	b st	(300 tax
o, y el art. 1	tunk pesk enbog	eapano
o, deban sei	n Kalasil sie	ag John
Administracion	Hetter on the test	benode
	distrité Motivo	บนักจุลย.
de cembio es-	A de l'Ilistra ci en la	- SALE
taran con tipt	Spossessuries of	pshola
de las carca	coles la direccio	sageti :
isa sal ab astas	qualitation, probably	no tran
h maytis eigne	os dae España	ses a l
Wa doo out to	edieries, les gine	imaini
as due, con at	les cuadros E	racio s
s sodiab .1 25	de omen de 18	64
tostos tes decent	7 (6) 10 (10) 10 (10)	e aut o
na dal de Pru	Haber de Eige	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.
ADMINISTR	ACION PRINC	TDAT
BUT THE COLUMN TO THE TOTAL PRODUCTION OF THE COLUMN TWO PRODUCTS AND THE COLUMN TO THE COLUMN TO THE COLUMN TO THE COLUMN TWO PRODUCTS AND TH		
de propieda	des y derech	os del

de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

En la caja de Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, existe una nómina de peritos tasadores de Bienes Nacionales para el pago de lo que á cada uno corresponde, y figuran en ella los sugetos ciguientes:

Primeras mitades de derechos.

Partido de Avilés

l obgassique ou les i as sh
Don Evaristo Antonio ap sauso
Leon
Andrés Fernandez a sejod 27 80
de que deber sationle de las respecti-
vas Administraciones de smobile d'ardér
Ramon Valdes 41 83
abaja zaron Cangasade Onisa la al
Rafael Samalea ob noisibagxa 264 876
José Sanchez annoine la juimble 130 87
coival on Cangas de Tineo.
D. Leonardo Gayoso 220 84
Santiago Antonio Garcia. 57 71
of any engetage appending au . zijan
Juan Garcia Gilledo 34 25
Laviaua simb A sel
D. Telesforo Cueria, 323 80
Elias Garcia Cabricano. 74 22
Baltasar Suarez Balles 12 19 61109 61
enaderos, solvo en error acordesto
Vicente Fernandez Nes distinues
the state of the s
I de nortes sancillas un o l
Bernardo Canella. 6 85
Francisco Muniz 87 71
Luarca.
D. Manuel Fernandez Pe-
in sobol nos contentiones de la con todos il

- Se continuará.

3	
	Manuel Fernandez Infan-
65	zon
	Por cada silbeobivo
	D. Adriano Garcia
	Francisco Alonso Pique
	1 10 ro. 1 neros anigled ob al 1 281 96
	Juan Blanco 70 49
	Juan de la Fuente 35 48
	Cipriano Perez 17 74
1990	José Lopez
	Juan José Muñiz
2011	amelinia Mel e Praviais em 100 lague 1
	D. Genaro Perez 85 53
17/00/04	Ramon Gonzalez Berme-
	90 iffereion de Correos de Prusia of
-	Ramon Martinez 70 20
0	h ses maid stiVillaviciosa sessis sabet
1	D. Prancisco Antonio 180 180 1
42	Fernandez 755 48
m. 1.50	José Garcia Palacio 278 74
-	la fecha y el jugar de su origen.
-	40 251.4 de marcareles, las certificada
- 1	
1	Segundas mitades.
1	reas de Espain. pagle pusia, y que ha
1	D. Fernando Martinez. 39 18
1	Victor Miranda 13.08
-	bb. sldisiv re Laviana : Chashisioi
1	Ba'lasar Suarez Balleste woisserili
1	maros oc oce est asfiliso salvas 230 20
1	Joséb Alvarez
1	Martin Quintana
4	Luarcal ed cineyaco
1	Don Francisco Antonio
	Fernandez 133 02
	Manuel Fernandez 44 36
6	Llanes.
	D. Rafael Samalea 14 23
5	Cándido Ardisana 42 62

Lo que se hace saber á los interesados para que á la mayor brevedad posible, se presenten á percibir
bien por si ó por medio de apoderado
al efecto, lo que les corresponde; en
la inteligencia que en el término de
quince dias ha de quedar formalizado
el pago y dadas por consiguiente de
baja las cantidades no satisfechas.

se marcarán non un sello que ex-

Feguage insufficiente

593 50

Oviedo y Julio 2 de 1864. __ José
Eulogio Argüelles.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia

Segun se halla prevenido por lla Real órden de 22 de Agosto de 1855 las clases pasivas, deberán pasar revista periódica en los meses de Enero y Julio de cada año.

Con este objeto los individuos pasivos residentes en la Capital, se presentarán en esta Contaducia, ya procedan de la carrera civil ó militar: los que residan en los concejos ó partidos lo harán al Alcalde Constitucional ó pedánco

Para cumplimentar esta disposicion los interesados irán provistos de los documentos siguientes.

cion del derecho pasivo que disfrutan y un certificado del Alcalde que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de guerra y marina podrán justificar el último estremo por medio del Gefe del canton ó autoridadmilitar inmediata, donde la hubiese, pues de no existir esta lo harán ante la civil segun queda indicado.

2. Las viudas y huérfanas de los Montepios y los que cobran pension en concepto de Remuneratoria, deberán presentar la fé de estádo y certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquella.

Todos declararán, si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, provinciales ó municípales y los securalizados si poseen bienes própios, en qué punto y hasta que valor

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos harán las veces del Contador. para con las individuos que residan dentro del término de su jurisdiccion: Esta ciscunstancia no los inhabilita para autorizar los certificados que deban espedir.

Dentro de los seis dias siguientes al plazo establecido para la Revista, remitirán los Alcaldes al señer Gobernador, los documentos que les presenten los interesados, con las observaciones que consideren convenientes ademas de la neta individual con que deberán acompañarles.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesedos, y llenen esta formalidad con la precision que se
requiere, constando así, la suspension
de pago, que en caso de no hacerlo se
tiene prevenido. — Oviedo 2 de Julio
de 1864. — P. S., José Villa.

ANUNCIOS OFICIALES

Comicaria de Guerra de la Fábrica de Trubia.

a, soxulaque p Rectificación bio sales ou

Los 40 quintales de cobre, cuya subasta se anunció en el Boletín número 107 de 6 de Julio, para el dia 17 del mismo, han de ser 40 quintales métricos. Lo que se hace saber para conocimiento de los licitadores.

Ayuntamiento constitucional de Gijon.

de Gijon.

El reparto de la contribucion terrilorial, se 'espone al público en esta
Secretaria por el término de diez dias
á contar desde esta fecha, para que
los contribuyentes puedan hacer las
reclamaciones que sean justas: pasado
este término no se dará curso á reclamacion alguna.

Gijon 28 de Junio de 1864. — José del Riego y Tineo. Para que los hacendados forasteros contribuyentes en este concejo, se presenten en este Ayuntamiento (ó bien lo hagan por escrito) á manifestar sus apellidos maternos, que deben figurar en el reparto de la contribución territorial de 1864-1865, se les señalan diez dias de término á contar desde esta fecha: pasados sin verificarlo, les parará el perjuició á que haya lugar.

1.º El que seredite la declara-

Gijon y Junio 28 de 1864. — José del Riego y Tineo.

Ayuntamiento constitucional de Morcin.

Se halla terminado y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de doce dias el reparto de la contribucion territorial del concejo perteneciente al próximo año económico de 1864 à 1865.

Las personas que deseen enterarse de las cuotas que les han correspondido, y hacer sobre estas alguna reclamacion pueden verificarlo dentro del espresado plazo, pasado el cual no serán
oidas.

Ruego a V. S. se digne mandar la insercion de este aunncio en el Bole-tin oficial.

Morcia y Junio 26 de 1864. — Car-Jos Palacio.

ademas de la nela individual con el sh sameba

Ayuntamiento constitucional de Taramundi.

contribucion territorial, que há de regir en este concejo en él próximo año económico se ha puesto de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento por término de diez dias dentro de los cuales podrán los contribuyentes enterarse de sus respectivas cuotas y producir las reclamaciones que consideren justas, pues tascurrido dicho término no serán oidos por justas que parezcan.

Ruego á V. S. se sirva mandar in sertar este oficio en el Bo'etin oficial de la provincia.

Taramundi y Junio 25 de 1864. — Benito Lopez Lombardero.

REGLAMENTO.

conocimiento de los licitadores.

de orden y detalle convenido entre la Direccion General de Correos de España y la Direccion General de Correos de Prusia para la ejecucion del Trata do de 11 de Marzo de 1864.

Las Administraciones de Correos de España y de Prusia se harán reciprocamente los rejutegros de que trata el art. 5.º del tratado de 11 de Marzo de 1864:

Las sumas pagadas por la Administracion de Correos de España a la de Francía, se reducirán á razon de 5 frs. por

por cada silbergro. tada en la hija de aviso, calculando

Munuel Fernandez Inlan-

Del mismo modo les sumas pegadas com por la Administración de Correos de tos Prusia á la de Bélgica, serán reducidas sia. en la proporción de 1 fr. por cada 8 A silbergros.

Se entiende que los derechos de tránsito francés y belga aplicables en ambas direcciones á los pliegos cerrados que se cambien entre Prusia y Portugal por mediación de la Administración de Correos de España, serán, en su totalidad, satisfechos por la Administración de Correos de Prusia.

Art. 14. La correspondencia de todas clases que se remita, bien sea de España para Prusia, ó bien de Prusia para España, se marcará por el lado de su direccion con un sello que esprese la fecha y el lugar de su origen.

Las cartas ordinarias, las certificadas las muestras de mercancías, los periódicos y los impresos que se cambien entre las dos Administraciones de Correos de España y de Prusia, y que hayan sido franqueados hasta su destino, se marcarán con un sello que tengan las iniciales PD en un lugar visible de la dirección.

Las cartas certificadas que se trasmitan de una y otra parte en virtud de lo díspuesto por los articulos 1. y 8.º del Convenio de 11 de Marzo de 1864, se marcarán independientemente de los sellos mencionados en los párrafos precedentes, con otro que contenga la expresion Certificado ó Chargé.

Las cartas dirigidas de uno de los dos países al otro insuficientemente franqueadas por medio de sellos de Correcos, se marcarán con un sello que exprese:

En Fspaña: Franqueo insuficiento.
En Prusia: Affranchissement insuffisant.

Art. 15. Las Administraciones de cambio españolas y prusiana se entregarán reciprocamente y sin portearlas las cartas no franqueadas. El porteo de estas cartas lo verificarán las Administraciones de cambio del país á que vayan destinadas.

Las Administraciones de cambio de los dos países anotarán en el ángulo izquierdo superior de la direcion de todas las cartas que recíprocamente se remitan el número de portes sencillos que represente cada carta, siempre que el peso de esta exceda del que corresponda á un porte sencillo, é indicarán en el opuesto ángulo derecho superior el valor representado por los sellos de Correos colocados sobre una carta insuficientemente franqueada.

Cuando en virtud del art. 8.º del presente Reglamento, una de las Administraciones de cambio de cualquiera de los dospaíses tenga que devolver a aquellacon quien corresponde una carta a consecuencia de la variación de domicilio de la persona á quien se dirige, indicará sobre la dirección de esa carta, con tinta negra y grandes cifras, la suma por que debe llevarse cuenta en conformidad de lo dispuesto por el expresado artículo.

La indicación mencionada se hará

siempre en la moneda que resulte anotada en la hoja de aviso, calculando como equivalente de los cuatro cuartos la cantidad de 1 silbergro de Prusia.

Art. 16. Las Administraciones de cambio españolas auotarán con tinta encarnada sobre la direccion de la correspondencia franqueada de España para los países á los que Prusia sirve de intermediaria, las sumas que, con arreglo al cuadro F. que es adjunto, deban ser acreditadas al Haber de la Administracion de Prusia.

Por su parte, la Administracion de cambio prusiana indicará con tinta encarnada sobre la direccion de la correspondencia franqueada de Prusia para los países y colonias que se sirven de la mediacion de España, las sumas que, en conformidad con lo que establece el cuadro E, que es adjunto, y el art. 11 del presente Reglamento, deban ser abonadas al crédito de la Administracion española.

Las Administraciones de cambio españolas y prusianas anotarén con tinta
negra sobre la direccion de las carsas
no franqueadas, procedentes de los países á los que España ó Prusia sirven de
intermediarias, las sumas que, con arreglo á los cuadros E y F, unidos al
presente Reglamento, deban ser acreditadas al Haber de España ó al de Prusia.

Art. 17. A cada expedicion acompañará una hoja de aviso, en la cual, y
con las clasificaciones que en ella se establecen, se anotarán to los los objetos
que contengan los paquetes, así como
las sumas de que deba llevarse cuenta
por cada categoría de correspondencia.

Se unirá á dicha hoja el acuse de recibo de la última expedicion recibida de la Administracion remitente, en el que no se llenará la columna de la comprobacion sino en el caso de que esta arroje una cifia diferente de la consignada en la hoja de aviso, expresando la causa que ha producido la diferencia encontrada.

Las hojas de aviso y acuses de recibos de que deberán hacer uso las respectivas Administraciones de cambio, serán conformes á los modelos G y H, unidos al presente Reglamento.

En el caso de que á las horas fijadas para la expedicion de los paquetes, una de las Administraciones de cambio de cualquiera de los dos países no tuviese que remitir carta alguna á la Administración con quien corre ponde, no por eso dejará de dirigir, en la forma ordinaria, un paquete que contenga una hoja de aviso negativa.

Las Administraciones de cambio respectivas, al verificar la comprobacion,
tendrán presente la diferencia que existe entre el sistema de peso español y
prusiano, y, salvo un error manifiesto,
admitirán las indicaciones de la Administracion remitente relativas al número
de portes sencillos.

Art. 18. Las cartas certificadas so inscribiráu nominalmente en el cuadro núm. 3 de la hoja de aviso de la Administracion remitente, con todos los detalles que este establece.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL. Montepio-Universal:

tros al N. dal corral del Moran desde

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., prévio informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creacion, contaba en 19 de abril de 1864.

76.865 suscritores. 379.560.474 reales de capital social. 222.866.360 reales en papel comprae do.

El número de suscritores y el capital social del *Montepie* aumenta dis por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscriciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscritor puede liquidar en cuale quier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañia de esta clase cobra menos al suscritor por derechos de administración; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaelza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas; que, saliendo en parte fa-Ilidas, se pondria en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente à los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economias no tenga en su mano el mejorar la condicion el 1ya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa. Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana.»

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada à la sociedad la correspondiente fianza por su gestion administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se
servirán manifestarlo verbalmente ó
por escrito al Sr. Solis, dirigiéndose
á la Subdireccion, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de El Faro
Asturiano, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos
gratis á quien los pida.

Se ha estraviado una yegua con una nacion, en la parroquia de Trubia, cuyas señas son: de la yegua, color castaño claro, crin y cola negra, edad de 6 á 7 años, alzada seis y media cuartas, una estrella chica en la frente, cerrada de las manos. La nacion; color castaño, cinco cuartas y media de alzada, caida algo de atras.

La persona en cuyo poder se halle, se servirá entregaria a su dueno D. Rodrigo Fernandez, de la misma vecindad, quien se obliga a satisfacer todos los gastos de su manutencion.

Imp.ide Solis, San José, 2.